

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0642 DE 02 JULIO 2026

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un Subsidio Familiar de Vivienda.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente, actualmente Aval Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que el numeral 2.6 y 2.11. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1533 de 2019, indica la definición de la concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015 establece la aplicación concurrente y complementaria de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones Al Subsidio Familiar de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda nueva.

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"*

Que el literal c) del artículo 2.1.1.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 contempla como requisito para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que los integrantes del hogar no hayan sido beneficiarios de un subsidio otorgado por una Caja de Compensación Familiar debidamente aplicado.

A su vez, la Circular nro. 013 del 3 de octubre de 2019, expedida por Fonvivienda, estableció que, para la procedencia de la asignación concurrente de subsidios, el hogar beneficiario debe contar con un Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar que se encuentre asignado, vigente y sin aplicar, constituyéndose esta condición en un requisito indispensable para acceder al beneficio.

Que, conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, el 05 de enero de 2019, la Caja de Compensación Familiar Comfama otorgó un subsidio familiar de vivienda al hogar encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718, y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215.

Que, posteriormente, el 23 de octubre de 2019, la Caja de Compensación Familiar Comfama reportó dicho subsidio para efectos de concurrencia, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y la Circular 013 de 2019 de Fonvivienda, encontrándose para ese momento asignado, vigente y sin aplicar.

Que, el 14 de mayo de 2024, la Caja de Compensación Familiar Comfama reportó a esta entidad que el subsidio previamente otorgado se encuentra en estado "vencido", circunstancia que implicó la pérdida de su vigencia y, en consecuencia, el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales exigidos para la procedencia de la concurrencia, conforme a lo dispuesto en la Circular nro. 013 de 2019.

Que, a través de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó novecientos diecisiete (917) Subsidios Familiares de Vivienda y cuatrocientos sesenta y nueve (469) Subsidios Familiares de Vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados y otorgados por Fonvivienda mediante el acto administrativo anterior, se encuentra el hogar ID 1524227, encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718, y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Que el Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información del proyecto:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
ANTIOQUIA	RIONEGRO	UNION TEMPORAL JARDIN DE CIMARRONAS I ETAPA	JARDIN DE CIMARRONAS I ETAPA	URBANO	VIP

Que, mediante comunicación electrónica del 09 de febrero de 2026, el equipo de Apoyo Jurídico de Proyectos Inmobiliarios de la Caja de Compensación Familiar Comfama informó a esta entidad que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por dicha Caja, pese a encontrarse reportado como "vencido", fue desembolsado y aplicado el 29 de mayo de 2025, por decisión adoptada por su Consejo Directivo y conforme a disposiciones internas de dicha entidad.

Que, en consecuencia, dicha actuación conllevó al incumplimiento de las condiciones exigidas tanto para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como para la procedencia de la concurrencia de subsidios, toda vez que, al momento de la asignación efectuada por esta entidad mediante la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Caja de Compensación Familiar Comfama se encontraba reportado en estado "vencido", razón por la cual Fonvivienda procedió a la asignación del subsidio sin aplicación de concurrencia, al no cumplirse el requisito de vigencia previsto en la Circular nro. 013 de 2019.

Que, adicionalmente, con posterioridad al desembolso y aplicación del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar Comfama, se configuró el incumplimiento de la condición consistente en que dicho subsidio debía encontrarse "sin aplicar", requisito indispensable para la procedencia de la concurrencia. Esta circunstancia no solo impedía la aplicación de dicho mecanismo, sino que además configuró una causal de exclusión para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del programa "Mi Casa Ya", de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.1.1.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, al evidenciarse que el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar Comfama se encontraba reportado en estado "vencido" al momento de la asignación

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

realizada por FONVIVIENDA y que, posteriormente, al haber sido aplicado y desembolsado por decisión adoptada por su Consejo Directivo de dicha entidad, se configuró el incumplimiento de requisitos esenciales para la aplicación a la concurrencia y permanencia del beneficio en el programa "Mi Casa Ya", circunstancia que afecta la eficacia del acto administrativo respecto del hogar en mención.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, sobre la asignación del hogar ID 1524227, encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718 y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, en el sentido de descontar del acto administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado al hogar encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718, y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215, a saber:

Nro. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0509	23 de agosto de 2024	\$ 45.656.000.000	\$ 39.000.000

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar con ID 1524227, encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718 y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, en el sentido de descontar del acto administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718 y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-, a saber:

Nro. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0509	23 de agosto de 2024	\$ 45.656.000.000	\$ 39.000.000

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Resolución No. 0642 DE 02 JULIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0509 del 23 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

**Artículo 4.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda Comunicará el presente acto administrativo al hogar encabezado por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036933718 y la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1036939215, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A., actualmente Aval Fiduciaria S.A.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 02 JULIO 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GALEANO  
AVILA  
ANDERSON  
ARTURO

Firmado  
digitalmente por  
GALEANO AVILA  
ANDERSON ARTURO  
Fecha: 2026.07.02  
16:28:49 -05'00'

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

**Elaboró:**

**Andrea Peña A.**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Revisó:**

**Tatiana Castillo**  
Contratista  
Subdirección SFV

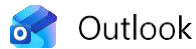
**Aprobó:**

**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora  
DIVIS

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Juliana Toro Cadavid**  
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Janneth Riaño**  
Contratista  
Divis - Fonvivienda



Outlook

---

**RE: NOVEDAD HOGAR ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA CC. 1036939215**

---

Desde Pagos Mi casa Ya <PagosMiCasaYa@minvivienda.gov.co>

Fecha Mié 18/02/2026 11:20

Para Tatiana Marcela Castillo Alonso <TCastillo@minvivienda.gov.co>; Nilli Carolina Morales Castellanos <NMorales@minvivienda.gov.co>

Cordial saludo Tatis,

Por medio de la presente, respetuosamente informamos que el caso anteriormente mencionado ya fue notificado tanto a la constructora como al hogar beneficiario.

En consecuencia, se procederá a remitir el trámite de pérdida de ejecutoriedad a la abogada Zully Andrea para lo de su competencia.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional.

Atentamente,



Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda  
[pagosmicasaya@minvivienda.gov.co](mailto:pagosmicasaya@minvivienda.gov.co)

60 (1) 390 56 66 - Línea gratuita: 01 8000 184  
206

Sede Atención al Usuario y de Correspondencia:  
Calle 17 No. 9 - 36 piso 3, Bogotá, D. C.,  
Colombia

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am  
a 5:00 pm

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

**De:** Tatiana Marcela Castillo Alonso <TCastillo@minvivienda.gov.co>  
**Enviado:** martes, 17 de febrero de 2026 11:00 a. m.  
**Para:** Nilli Carolina Morales Castellanos <NMorales@minvivienda.gov.co>  
**Cc:** Pagos Mi casa Ya <PagosMiCasaYa@minvivienda.gov.co>  
**Asunto:** NOVEDAD HOGAR ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA CC. 1036939215

Cordial saludo Caro,

En atención a la revisión efectuada con la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, la cual fue confirmada mediante el correo electrónico adjunto, se verificó que al hogar conformado por la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VALENCIA, identificada con CC. 1036939215, y por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS DUARTE, identificado con CC. 1036933718, a quienes les fue asignado un subsidio para la adquisición de vivienda nueva en el año 2019. No obstante, se confirmó por parte de la C.C.F. que dicho subsidio **perdió vigencia el 1 de mayo de 2024.**

Posteriormente, el 28 de agosto de 2024, Fonvivienda asignó al mencionado hogar un subsidio para adquisición de vivienda nueva en el marco del programa Mi Casa Ya. Para esa fecha, el hogar ya no contaba con un subsidio vigente otorgado por la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, incumpliendo así los requisitos establecidos para la aplicación a la concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1533 de 2019 y en la Circular No. 0013 de 2019, la cual señala:

*"(...) 2. Los hogares deben **tener asignado, vigente y sin aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por las Cajas de Compensación Familiar.** En caso de no contar con un subsidio asignado, el hogar deberá tramitarlo primero en la respectiva Caja. (...)"*

En consecuencia, se concluye que, al momento de la asignación del subsidio por parte de Fonvivienda, el hogar no cumplía con los requisitos exigidos para acceder a la concurrencia del subsidio familiar de vivienda, toda vez que el subsidio previamente asignado por la Caja de Compensación Familiar se encontraba vencido.

Por lo anterior, Fonvivienda procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, no se efectuará el desembolso del subsidio por valor de \$39.000.000, debido al incumplimiento de la normativa aplicable.

Atentamente,



Contratista  
**Tatiana Castillo**  
tcastillo@minvivienda.gov.co  
Teléfono: +57 601 9142174  
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá, Colombia  
www.minvivienda.gov.co

**AVISO LEGAL:**

El contenido de este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o datos personales. Se encuentra dirigido exclusivamente al destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros.

Su tratamiento se rige por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes con la protección de datos personales.

Si usted no es el destinatario correcto, le agradecemos que nos informe de este incidente al correo [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co) y por favor elimine la información de su sistema.

Recuerde que cualquier revisión, divulgación, reproducción, distribución o uso no autorizado de la misma está estrictamente prohibido y acarreará responsabilidades legales.